

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 11301** *Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental diversas actuaciones relativas a obras de emergencia destinadas a la mejora de la seguridad ante inundaciones en núcleos urbanos de la cuenca del río Ebro, fase 1, en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra.*

El Consejo de Ministros en su reunión del pasado 18 de septiembre de 2015 aprobó el acuerdo por el que se declara excluidos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental diversas actuaciones declaradas de emergencia por la Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de 20 de agosto de 2015, destinadas a la mejora de la seguridad ante inundaciones en los núcleos urbanos del río Ebro, que sufrieron importantes daños las estructuras de defensa ante inundaciones de los núcleos urbanos situados junto al cauce del río Ebro. Estas obras corresponden a la fase 1 en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos de exclusión del trámite de evaluación ambiental, se resuelve dar publicidad al citado acuerdo, que se incluye como anexo a esta resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 2015.—La Directora General del Agua, Liana Sandra Ardiles López.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015, por el que se declaran excluidas del trámite de evaluación ambiental diversas actuaciones relativas a obras de emergencia destinadas a la mejora de la seguridad ante inundaciones en núcleos urbanos de la cuenca del río Ebro, fase 1, en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra

Primero.

Según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se autoriza a excluir del trámite normalizado de evaluación ambiental diversas actuaciones para la mejora de la seguridad ante inundaciones en núcleos urbanos de la cuenca del río Ebro, fase 1, en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra incluidas en la Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de 20 de agosto de 2015 por la que se declaran de emergencia.

Segundo.

De igual modo, se acuerda que el presente acuerdo de exclusión, así como los motivos que lo justifican, sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo a disposición del público afectado la información recogida sobre la evaluación realizada y sobre esta decisión de exclusión, cuyo contenido será comunicado a la Comisión Europea.

En su parte expositiva se indica lo siguiente:

«El Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, está motivado por los sucesivos temporales de lluvia, nieve y viento que han azotado la práctica totalidad del territorio nacional, provocando inundaciones y desbordamientos que han obligado a activar los planes territoriales o especiales de protección civil de varias comunidades autónomas. Específicamente, las crecidas del río Ebro han provocado varios episodios de inundaciones en su cuenca hidrográfica, afectando a las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja, Foral de Navarra y Aragón.

El Real Decreto-ley, en su artículo 5 sobre actuaciones en dominio público hidráulico en las comunidades autónomas afectadas, faculta al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a declarar zona de actuación especial para la restauración del dominio público hidráulico de las zonas afectadas en las cuencas hidrográficas intercomunitarias y para declarar la emergencia de las obras a ejecutar por dicho Departamento, en las siguientes materias:

- a) Restauración y reparación de los daños causados por las avenidas de aguas y el viento, tanto en las infraestructuras hidráulicas como en los márgenes de los ríos.
- b) Limpieza y retirada de tapones, reparación de desagües, de colectores, sifones, drenajes y similares que reduzcan las consecuencias del exceso de agua y que prevengan frente a futuras avenidas.
- c) Actuaciones de reparación en paseos fluviales y márgenes de los ríos que afecten a otras estructuras colindantes.

En consecuencia, la Resolución del Secretario de Estado de Medio Ambiente, de 20 de agosto de 2015, por la que se declaran de emergencia la obras destinadas para la mejora de la seguridad ante inundaciones en los núcleos urbanos del río Ebro, fase 1, en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra, establece que, con independencia de las reparaciones de estructuras de defensa ante inundaciones de cultivos e instalaciones agrícolas y ganaderas situadas a lo largo del curso del río Ebro en tramos extraurbanos, también sufrieron importantes daños las estructuras de defensa ante inundaciones de los núcleos urbanos situados junto al cauce del río Ebro. La urgente necesidad de realización de los citados trabajos impide que los mismos pudieran estar terminados en las fechas apropiadas con una tramitación ordinaria, e incluso urgente, de los expedientes de contratación; consecuentemente, y atendiendo al grave peligro que supondría esta circunstancia, se estima que procede declarar los trabajos descritos como de emergencia, en aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La ejecución de las obras de emergencia debe realizarse entre los meses de septiembre y diciembre para conseguir el objetivo de seguridad de los núcleos urbanos de cara a la posible repetición de sucesos similares el año próximo, ya que por motivos ambientales no pueden realizarse fuera de ese período.

En el presente acuerdo se incluyen exclusivamente los trabajos localizados en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja y Foral de Navarra: en la provincia de Burgos por un importe de 1.150.000 euros, en la Comunidad Autónoma de La Rioja por un importe de 900.000 euros, y en la Comunidad Autónoma Foral de Navarra por un importe de 545.000 euros.

El Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, previó en su disposición final segunda sobre la evaluación de impacto ambiental, lo siguiente:

“Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se determinará la exención de evaluación de impacto ambiental de aquellas obras de reparación o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones a que se refieren los artículos 4, 5, 6, 7 y 8, que debiendo someterse a evaluación de impacto ambiental, conforme al artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, quedarán

exentas de la sustanciación de dicho trámite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 3 y 4, de la mencionada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.”

En atención a lo expuesto, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, ha considerado la existencia de los siguientes motivos excepcionales que justifican la realización de las obras de emergencia a las que se refiere este acuerdo, así como su exclusión del trámite de evaluación de impacto ambiental:

1. Dichas actuaciones de emergencia vienen motivadas por la persistencia y continuidad de los elevados caudales de agua que han circulado por los cauces durante los primeros meses del presente año 2015, con su correspondiente aporte de sólidos de arrastre, lo que ha originado un aumento de los depósitos de acarreo en determinados tramos de los ríos y en muchas obras de fábrica, produciéndose la obstrucción de numerosas infraestructuras transversales al cauce, con la consiguiente disminución de su capacidad de desagüe, y un importante deterioro de antiguas obras de defensa y encauzamiento.

2. Las actuaciones propuestas se consideran imprescindibles para evitar que se produzcan daños mayores en la próxima temporada de lluvias, ya que persiguen recuperar la capacidad de desagüe de los cauces y rehabilitar las infraestructuras de defensa deterioradas.

3. Es necesario acometer estas actuaciones en el cuarto trimestre del presente año para lograr el nivel de seguridad en los núcleos urbanos y evitar que aumente el riesgo de daños catastróficos.

A este fin, el artículo 8 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, otorga la facultad al Consejo de Ministros, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, de excluir del procedimiento de evaluación de impacto ambiental proyectos determinados. De forma particular, el Consejo de Ministros podrá determinar si procede la exclusión de dicho procedimiento en los proyectos de obras de reparación de infraestructuras críticas dañadas como consecuencia de acontecimientos catastróficos y en las obras de emergencia. El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, poniéndose a disposición de las personas interesadas la decisión de exclusión y los motivos que la justifican, así como la información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido. Por último, dicha información debe ser comunicada a la Comisión Europea.

Desde un punto de vista global, los trabajos a realizar que se describen más adelante se desarrollan en dominio público hidráulico, espacio que alberga valores naturales propios del sistema fluvial del río Ebro. Algunas de estas actuaciones no producen alteración en el medio natural, ni en el sistema acuático, ni en la morfología del cauce, ni en los hábitats presentes. Otras actuaciones, una vez analizadas, se ha detectado que sí pudieran generar alteraciones en alguno de los componentes del sistema, bien en la morfología fluvial, bien en hábitats que forman parte de Lugares de Importancia Comunitaria pertenecientes a la Red Natura 2000. Sólo algunas de las actuaciones propuestas corresponderían con supuestos determinados en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Por este motivo, se considera único el conjunto de actuaciones que se incorporan en este acuerdo al objeto de dotarlas a todas de la seguridad jurídica que prevé el artículo 8 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Puesto que este artículo 8 establece que en tales casos se examinará la conveniencia de someter los proyectos excluidos a otra forma de evaluación que cumpla los principios y objetivos de la Ley de evaluación ambiental, se elaboraron por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en junio de 2015 las fichas ambientales para cada una de las cuatro obras que se pretenden acometer: en las localidades de Frías, Miranda de Ebro, Tudela y Alfaro, para su consulta por parte de las autoridades ambientales autonómicas correspondientes. Dichas autoridades de la Junta de Castilla y León, Gobierno de La Rioja

y Gobierno Foral de Navarra emitieron sus correspondientes informes pertinentes entre julio y agosto de 2015.

En base a los anteriores documentos y en la obligación de cumplir con los artículos 1 y 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se redacta, entre finales de agosto y principios de septiembre, el documento de evaluación alternativa de impactos, que analiza las afecciones de cada una de las actuaciones propuestas, identifica medidas preventivas e incorpora las condiciones establecidas en los informes de las comunidades autónomas, para evitar o reducir dichas afecciones, así como establecer los requisitos de control y seguimiento.

En consecuencia, al presente acuerdo se incorporan los informes de La Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación de Burgos de 7 y 28 de julio de 2015 en relación a las obras a ejecutar en los núcleos urbanos de Miranda de Ebro y Frías; del Gobierno de La Rioja, Dirección General de Medio Natural de 13 de agosto de 2015, en relación al núcleo urbano de Alfaro; y del Gobierno Foral de Navarra, Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de 22 de julio de 2015, en relación al núcleo urbano de Tudela.

Las obras de emergencia a ejecutar se describen a continuación:

A. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1. Localidad de Frías, provincia de Burgos.

Objetivo de la actuación: Aumento del cauce efectivo en el tramo recuperando el espacio fluvial actualmente ocupado por el camping que supone un impedimento físico al flujo del río a través de los dos puentes sobre el río Ebro.

Obras a realizar: Mejora de permeabilidad del puente:

Desbroce y limpieza de la margen izquierda del río Ebro en una superficie de 3.320 m².

Retirada parcial del camping:

Desmantelamiento parcial de camping y limpieza del terreno, en una superficie de 5.229 m².

Excavación del total de la superficie de 5.229 m² más otros 3.320 m² del terreno con medios mecánicos en una profundidad media de 2.5 metros, sumando 21.372,00 m³.

Regeneración y revegetación del talud.

Afecciones ambientales de las obras: No se afectan espacios o especies protegidas, aunque se proponen medidas preventivas para peces. Se opera en la orilla opuesta al borde norte de la ZEPA/LIC ES 4120030 MONTES OBARENES.

2. Localidad de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

Objetivo de la actuación: Recuperación de espacio para el cauce por la ribera izquierda para reducir la presión sobre la escollera que defiende la derecha donde las viviendas están más cerca del río.

Obras a realizar: Construcción de una defensa de escollera en la margen derecha del río:

Relleno de la margen derecha con el material excavado en las islas y refuerzo mediante escollera de 240 m de longitud. Volumen aproximado de 1.200 m³ de piedra de una cantera localizada a unos 30 km de la zona.

Regeneración y revegetación del bosque de ribera en la margen derecha.

Retirada del material vegetal e inerte sobrante.

Apertura, retirada y redistribución de depósitos en dos islas del cauce:

Desbroce y limpieza de 6.800 m² en la "isla 1" y 5.900 m² en la "isla 2". Será una limpieza total en la mitad norte de las islas y consistirá en podas y clareos en la mitad sur.

Tala y troceado de la vegetación arbórea y extracción de tocones.

Excavación en la mitad norte de ambas islas de unos 10.200 m³ en la isla 1 y de unos 8.850 m³ en la isla 2; y traslado del material extraído a la margen derecha del río.

Afecciones ambientales de las obras: Se evalúa la incidencia en la ZEPA Montes de Miranda y Ameyugo, escollera parcialmente, y en el ámbito de aplicación del de conservación del águila perdicera, incluso sobre el visón europeo. Esta zona ha sufrido grandes cambios durante los últimos años con la construcción de un parque fluvial, por lo que gran parte de la vegetación actual que sería afectada no es la original correspondiente al soto. No se prevé una afección negativa ni a la ZEPA ni a las aves, siempre que se cumpla el condicionado ambiental.

B. En la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Localidad de Alfaro.

Objetivo de la actuación: Favorecer el desvío de avenidas por el norte del meandro y lograr aporte de agua superficial para las futuras reforestaciones para la reconversión de la zona degradada de chopera recientemente talada en sotos naturales, así como la disminución de la erosión y daños de la margen derecha. Protección de pozos de abastecimiento a la localidad.

Obras a realizar: Construcción de cauce de alivio al norte del meandro:

Cauce de alivio: Apertura de un brazo lateral del río Ebro con una longitud de unos 800 m y una anchura de 100 m, 8 ha y un volumen estimado de unos 111.000 m³ extraídos en su mayor parte de la chopera de producción y en una pequeña parte del cauce y ribera.

Adecuación ambiental y regeneración del soto de ribera en la margen derecha.

Retirada a vertedero autorizado del material vegetal eliminado.

El volumen de tierras sobrante se redistribuirá en la margen derecha para la recuperación del soto de ribera.

Apertura, retirada y redistribución de depósitos en el sur del meandro. Incluye la protección de pozos:

Limpiezas en el entorno: Eliminación de vegetación existente mediante clareo y poda; y excavación de unos 25.000 m³ de depósitos del cauce en la margen izquierda para redistribuirlo en la margen opuesta, en una superficie de unos 25.000 m².

Afecciones ambientales de las obras: Se hace referencia a las afecciones al PORN de Sotos de Ebro, en Alfaro, y al PGORN del espacio RN200 «Sotos y Riberas del Ebro». Se valora favorablemente la modificación del proyecto inicial. Se confirma la realización del cauce sobre terreno de chopera productiva recién talada y la extracción del cauce de 18.230 m³ de los 111.695 excavados. El resto se reubican en el cauce para adecuar margen y recuperar soto.

En el análisis de afecciones a RN2000 se valora positivamente la restitución del cauce a las orillas de 2009 con el aporte de agua a las futuras choperas, mientras que se minimiza la erosión en la margen derecha. La antropización por choperas se reconoce en el meandro por su orilla izquierda y su recolonización reciente por herbáceas nitrófilas. Analizada la evolución del brazo del río Ebro con los últimos episodios de avenidas, se considera que no se van a generar afecciones significativas sobre taxones o espacios de interés comunitario.

C. En la Comunidad Autónoma Foral de Navarra.

1. Localidad de Tudela.

Objetivo de la actuación: Impedir la entrada y elevación de la lámina del río en el encauzamiento cubierto bajo el casco urbano del Queiles en los momentos de avenida.

Obras a realizar: Actuación puntual en desembocadura afluente:

Instalación de 2 compuertas de regulación en la actual desembocadura del río Queiles en el río Ebro.

Instalación de una tercera compuerta en el pequeño barranco de aguas arriba que atraviesa el casco y también desemboca en el río Ebro.

Habilitación de una zona de bombeo de las aguas del río Queiles aguas arriba de las compuertas.

Afecciones ambientales de las obras: En condiciones normales las compuertas permanecerán constantemente abiertas, por lo que no generarán interrupción de flujo natural o del corredor biológico entre afluente y río principal, teniendo en cuenta que el río Ebro en este tramo está considerado LIC (ES2200040) en la provincia de Navarra. No se afectan espacios o especies protegidas al estar dentro de núcleo urbano.

La Dirección General del Agua establece las siguientes condiciones de ejecución de las obras de emergencia:

1. Deben ejecutarse las medidas de prevención y corrección contenidas en el documento de evaluación alternativa de impactos.

2. Deben ejecutarse las medidas preventivas y condiciones establecidas en los informes de las comunidades autónomas:

Cronograma de obra: Actuaciones sobre vegetación entre 31 de julio y 1 de diciembre si hay afección a la lámina de agua o hasta el 31 de marzo. En Alfaro actuaciones preferentemente entre agosto y noviembre, fuera de la época de freza de peces, cría de mamíferos acuáticos, tales como el visón y la nutria, y nidificación de aves.

Control de aportes al cauce: Evitar aportes de sedimentos al cauce, tomando las medidas preventivas necesarias.

Suelo. Integración de zonas temporales: Al finalizar las actuaciones deberán restituirse los accesos a su estado original.

Gestión de residuos: Retirada de materiales y restos de obras, gestionado según ley vigente. Prohibición de uso en motas.

Gestión de residuos: Retirada de restos de obra en un mes, e inmediata si caen a cauce.

Gestión de residuos: En Alfaro los materiales de excavación del cauce de alivio se deberán depositar fuera del ámbito del espacio protegido, excepto los que fueran necesarios para conformar los márgenes del cauce de alivio en unos 25 metros de anchura a ambos lados de sus orillas y los que fueran precisos para reconstrucción del soto en la margen derecha.

Prevención de incendios: Cumplimiento de la legislación respecto a uso del fuego y medidas preventivas frente a incendios, en particular por uso de motosierras en época de peligro de incendio forestal.

Revegetación: Revegetación de taludes con densidad de 1500 plantas por hectárea en tresbolillo, de al menos 3 filas con *Alnus glutinosa*, *Salix alba*, *Salix eleagnos*, *Populus nigra* y otras frecuentes en la ribera existente.

Revegetación en Alfaro:

Vegetación: Las plantas para los trabajos de revegetación deberán ser propias de la zona y con procedencia de la región de identificación y utilización de material vegetal n.º 14 de La Rioja.

Delimitación y replanteo en detalle antes de iniciar la obra.

Plantación en baja densidad con estaquillas de material de la zona, y según el nivel freático de cada zona.

Realización de obra en época adecuada, evitando periodos de reproducción de especies y en estiaje para garantizar caudales mínimos y lámina menor.

Extracción y retirada de materiales acopiados en las orillas, o procedentes de desbroces a vertedero autorizado, evitando sobrantes en ribera.

Prospecciones de fauna: Evaluación antes de inicio de trabajos de presencia de nidos y cría de fauna protegida. Paralización en caso de ocupación hasta salida de crías del nido.

Fauna piscícola: La actuación respetará índices de calidad de las aguas para peces.

Coordinación: Comunicación a agentes medioambientales del inicio de los trabajos con anterioridad suficiente.

3. La Confederación Hidrográfica del Ebro ha de realizar el control y seguimiento de las afecciones a la calidad de las masas de agua y características hidromorfológicas del cauce, así como de la eficacia de las obras de emergencia una vez ejecutadas para el control de inundaciones y desbordamientos del río Ebro que afectan a los cuatro núcleos urbanos objeto de este acuerdo, según el programa de vigilancia ambiental incluido en la documentación ambiental presentada.»